



Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00514 00**
Demandante: JOSÉ REINEL GIL CAMARGO
Demandado: SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA

AUTO

Revisado el proceso, se observa que, mediante providencia de 19 de diciembre de 2019, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, y, mediante auto del 14 mayo de 2021, se requirió al demandante para que realizara la notificación personal al demandado SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

A la fecha, la parte demandante no ha atendido el requerimiento del Juzgado, tendiente a lograr la notificación del auto admisorio al demandado SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere culminado el trámite tendiente a lograr la notificación de la providencia al demandado SEGURIDAD CAMALEÓN LTDA.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,**



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f67f8be38275f2e58ddf2f5f54309f5a6ccd87b2c63def4c2d3a9435636d028**

Documento generado en 30/09/2022 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>